

CONVENIO 1975

Art. 1.0 DURACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Este Convenio entrará en vigor en 1 de abril de 1975, y su duración será de dos años a contar de dicha fecha.

Art. 2.0 RETROACTIVIDAD.- Las mejoras pactadas en los artículos 4 y 10 tendrán efecto retroactivo desde 1 de enero de 1975. La liquidación de atrasos a que dé lugar la aplicación de este pacto se efectuará en el plazo de tres meses a contar de la firma del presente Convenio.

Art. 3.0 AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio afectará a los trabajadores de la empresa comprendidos en las categorías relacionadas en la tabla que como anexo va unido al mismo, salvo lo que establece el artículo 11.

Art. 4.0 RETRIBUCION.- a) El sueldo base mensual será el que para cada categoría figura señalado en la tabla del anexo antes mencionado.

b) La prima fija se eleva a 30.852 pesetas anuales. Su pago se hará por dozavas partes de 2.571 pesetas, coincidiendo con las pagas mensuales ordinarias; pero el trabajador podrá optar por cobrarla en dieciseisavas partes de 1.928 pesetas con 25 céntimos, coincidiendo con las pagas ordinarias y extraordinarias.

c) Las gratificaciones extraordinarias serán del importe de una mensualidad del sueldo base más la antigüedad que corresponda.

d) La gratificación de vacaciones será de 5.000 pesetas para todo el personal que las realice o las haya realizado durante el año 1975; y de 6.000 pesetas para los que las disfruten durante el año 1976. Este concepto no estará sujeto a la revisión según el coste de la vida pactada en el artículo 5.

e) Las horas extraordinarias que por pacto esencial de este Convenio, se han calculado según la normativa usual en la empresa (al 50 % las dos primeras y al 100 % las restantes) y según los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1974, serán del importe que para cada categoría se señala en la tabla anexa, el cual permanecerá invariable durante la vigencia del presente Convenio. El incremento que por cuatrienios deba experimentar en cada caso particular el precio de la hora extraordinaria se calculará según el importe que dichos cuatrienios tuvieran en 31 de diciembre de 1974.

f) El importe de los cuatrienios serán para cada categoría, de la cuantía que se indica en la tabla.

g) En el anexo figura también el precio de la jornada que se trabaje en el día en que al productor le corresponda fiesta, en cada categoría, sin perjuicio del aumento que deba experimentar por razón de cuatrienios.

Art. 5.0 REVISION.- Todos los conceptos retributivos serán revisados cada semestre durante la vigencia de este Convenio a partir del primero de este año y aumentados en la misma proporción en que durante dicho lapso de tiempo hubieran sufrido incremento los índices nacionales del coste de la vida publicados por el Instituto Nacional de Estadística. En consecuencia, este aumento se devengará desde 1 de julio de 1975 y 1 de enero y 1 de julio de 1976, y será hecho efectivo a partir del mes siguiente a aquel en que dichos índices sean conocidos.

Estas revisiones no incrementarán el importe de las horas extraordinarias, ni el Plus de Compensación Invariable, ni el Plus por Diploma de Motorista.

Art. 6.0 PRESTAMOS DE VIVIENDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, la Empresa concederá mensualmente 10 préstamos para la adquisición de viviendas en propiedad sin interés y a devolver en 5 años y en 16 pagos cada año. Su importe será de 80.000 pesetas cada uno.

Art. 7.0 JORNADA LABORAL.- Los trabajadores que hasta la fecha vienen efectuando jornada laboral de 48 horas semanales, la realizarán de 44. Esta disposición entrará en vigor el 1 de julio próximo. La empresa podrá optar entre establecer para cada trabajador un horario semanal de cinco jornadas de ocho horas diarias y otro de cuatro horas o bien una semana con seis jornadas de ocho horas diarias y otro de cinco días de ocho horas de jornada y el sexto festivo. En el caso de que la Empresa optara por la primera de estas soluciones podrá también elegir entre otorgar la media jornada de descanso inmediatamente antes o inmediatamente después del día entero de descanso semanal. La jornada laboral de los demás empleados permanecerá invariable.

Art. 8.0 HORARIOS CONTINUADOS.- A partir del 1 de julio del año en curso la empresa implantará nuevos horarios de trabajo para las categorías en las que existan servicios en régimen de jornada partida. En estos horarios, y en los que se implanten en el futuro, la empresa garantiza para cada categoría un mínimo de un 75 % de horarios continuados.

Art. 9.0 VACACIONES.- A partir de 1976 el personal que en la actualidad tiene 22 días laborables de vacaciones al año tendrán 24 días laborables.

Art. 10.0 PRIMA DE PENOSIDAD.- La prima de penosidad queda establecida en 30 pesetas por día trabajado. Empresa y Jurado, de común acuerdo, revisarán los puestos de trabajo que tienen concedida esta prima y acordarán las modificaciones que en este orden procedan.

Art. 11.0 PENSIONES DE JUBILACION Y SUPERVIVENCIA.- La revisión de las pensiones con arreglo al coste de la vida, pactada en el Convenio Colectivo Sindical de 1970, se extenderá a todo el personal de la Compañía, a partir de 1 de enero de 1976.

Art. 12.0 DERECHO SUPLETORIO.- En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas legales de carácter laboral, vigentes en la actualidad, y específicamente los pactos no modificados en el presente Convenio, correspondientes a anteriores convenios Colectivos que son de aplicación.

Art. 13.0 TEXTO REFUNDIDO.- Con objeto de unificar todas las normas convencionales existentes en la empresa y que rigen en la actualidad, se refundirán en un solo texto todas aquellas cláusulas hoy vigentes, pactadas en convenios

Colectivos anteriores, de cuyo texto se harán las copias suficientes al objeto de que cada trabajador de la empresa sea poseedor de una de ellas.

Art. 14.0 COMISION PARITARIA.- Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, que estará compuesta por tres representantes económicos y tres representantes sociales, debiendo constituirse dicha Comisión cuando así lo requieran ambas partes o una de ellas, en cuyo momento, el Jurado de Empresa designará las personas que han de formar parte de dicha Comisión, por la representación social, haciéndolo la Dirección General, en lo que respecta a los componentes de la Comisión en representación de la empresa.

La Presidencia de la Comisión Paritaria recaerá en el Presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Barcelona. actuando de secretario la persona que él mismo designe.

